

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | PESETAS. | FUERA DE CORDOBA | PESETAS. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 11 25 |
| Trimestre. | 25 | Trimestre. | 32 50 |
| Seis meses. | 48 | Seis meses. | 65 |
| Un año. | 88 | Un año. | 145 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento

DE LA

Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO II

De los que tienen representación en la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación y derecho á ser indemnizados

4.º Certificación del Alcalde de la localidad con referencia al padrón municipal, en que acredite que durante el plazo de diez años consecutivos tienen establecida la industria ó el comercio en el edificio, cuarto ó tienda que se expropie.

El plazo de los diez años se computará hasta la fecha de la aprobación definitiva del proyecto por el Gobierno.

Art. 10. Fuera de las personas enumeradas en el artículo 8.º de este reglamento, nadie podrá reclamar contra los expropiantes en los expedientes á que las expropiaciones se refieren; pero los que se crean perjudicados conservarán todas las acciones contra quien corresponda, con arreglo á derecho.

Art. 11. Cuando los que, según el artículo 8.º de este reglamento, deban ser parte legítima en los expedientes de expropiación, no gocen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la ley, por los que con arreglo á las leyes están autorizados para suplir su falta de capacidad. Al efecto, si para contratar válidamente necesitasen por razón de

su estado autorización especial, se entenderá concedida ésta con las condiciones siguientes:

1.º Que en el expediente se hagan observar las prescripciones de la ley.

2.º Que las cantidades que hubiesen de ser producto de la expropiación se depositen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 12. Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se halle en litigio, se considerará como parte legítima en el expediente á quien esté en posesión de la misma finca ó derecho, y en su defecto, al administrador judicial, y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del Tribunal que entienda en el litigio. Los desconocidos ó ausentes de ignorado paradero serán representados por el Ministerio fiscal. El Estado, las provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por quienes tienen este derecho según las leyes vigentes.

CAPÍTULO III

Amplitud de las expropiaciones

Art. 13. Primero. Además de la faja de terreno precisa para la ocupación de las calles, plaza ó jardines, ó de la obra en general que para la expropiación sea necesaria, se podrá pedir la expropiación de una faja adyacente á la obra, y paralela á la misma, cuyo fondo no podrá exceder de 50 metros ni ser menor de 20.

Segundo. Asimismo serán expropiables los patios, calles ó trozos de vía necesarios para regularizar manzanas, fachadas ó luces directas sobre las mismas luces ó patios, cuando los propietarios no consientan su desaparición.

Tercero. Es obligación del concesionario expropiar las parcelas menores de cinco metros de fondo con fachada á los terrenos expropiables.

Cuarto. Las parcelas resultantes de las reformas proyectadas y aprobadas se enajenarán con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1869.

Quinto. Para los efectos de la ley, se considerarán parcelas edificables aquellos solares que lo fueren con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la población donde la expropiación se verifique, ó á las disposiciones de higiene y salubridad.

Sexto. Las expropiaciones se harán

en absoluto, de tal modo, que los nuevos solares que se formen queden libres de carga, servidumbre ó derechos que gravitarán sobre las fincas de que procedan.

Séptimo. La tasación de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras proyectadas se verificará con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Derechos de los expropiantes

Art. 14. Los propietarios de las nuevas edificaciones que se levanten en la zona expropiada gozarán de los siguientes beneficios:

1.º Los propietarios de las fincas nuevas no tributarán en concepto de contribución territorial, durante los primeros veinte años desde que se haya construido la finca, por mayor suma que la que proporcionalmente les correspondía con relación á la cantidad que en conjunto estaba impuesta á las fincas que, habiendo de ser expropiadas, se encontraban en pie al adjudicarse la concesión.

2.º Si durante el plazo de los veinte años á que se refiere el caso anterior fuese menor el tipo de tributación que se acordase para las demás fincas de la población, les será aplicado este beneficio.

3.º Las fincas que se construyan estarán exentas de toda clase de derechos municipales ó de cualquier otra naturaleza, no sólo por razón de licencias de obras, sino también por los materiales de construcción que en las mismas se empleen.

4.º Estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos todos los actos que originen el primer arrendamiento de las fincas que se construyan, ya sea por razón de licencias municipales ó de otra clase, los establecimientos, inquilinatos, y en general el primer destino que tuvieren las nuevas edificaciones, cualquiera que fuese el uso á que se dedicasen las fincas.

5.º Quedan exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las primeras enajenaciones de los solares que resulten.

Art. 15. El empresario de las obras pasará á la Delegación de Hacienda una relación de todas las fincas expropiables que se hallen comprendidas en la Sección donde hayan de ejecutarse

los trabajos; dicho Centro expedirá de oficio al concesionario la relación de las cuotas de contribución territorial que satisfagan las referidas fincas, cuyas certificaciones se unirán al expediente en pieza separada, que se denominará "Exención de impuestos."

Art. 16. Terminada la explanación de los terrenos en cada Sección, el concesionario pasará á la Delegación de Hacienda relación de los solares que resulten edificables en la misma, detallándose número, cabida y situación, para que por dicha dependencia, y en el plazo de un mes, se haga el cómputo de la parte alícuota que á cada finca corresponda satisfacer por contribución territorial, con relación á lo que importaba la cantidad total con que tributaban por el mismo concepto las fincas expropiadas en la Sección en que los nuevos solares se hallen enclavados.

La Delegación de Hacienda comunicará de oficio al concesionario el resultado de la anterior operación, cuya comunicación se unirá al expediente en la pieza de "Exención de impuestos."

Art. 17. El concesionario dará cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de los tres días siguientes al de haberse firmado la escritura de venta, de la enajenación de cada uno de los solares, consignando el nombre del comprador y la cuota que con relación á la comunicación á que se refiere el artículo anterior corresponde tributar durante el periodo de los veinte primeros años en concepto de territorial á la finca que se edifique, haciendo constar haber dado conocimiento al comprador de este extremo.

El nuevo dueño del solar, ó en su representación persona legalmente autorizada, suscribirá este documento en señal de quedar enterado.

Art. 18. El primer comprador de los solares, dentro del plazo de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura de compraventa, podrá recurrir ante la Delegación de Hacienda si se considera agraviado por la cuota que se hubiese asignado al solar en concepto de contribución territorial.

La Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes resolverá lo que proceda, notificando el resultado al dueño del solar, ó á su representante legal, haciendo constar en la diligencia de notificación los recursos que procedan

contra dicho acuerdo, y plazo en que pueden interponerse.

Contra la resolución de la Delegación de Hacienda puede interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda dentro del plazo de treinta días siguientes al de la notificación de aquélla.

Si no se hubiese verificado transmisión de los solares y el concesionario de las obras de ref rma edificase por su cuenta en todos ó en alguno de los mismos, podrá entablar los recursos que quedan indicados, entendiéndose que el plazo para interponer el primero será el de los diez días siguientes al de haberse expedido por el Ayuntamiento la licencia para edificar en el solar á que la reclamación se refiera.

(Se continuará.)

Número 461

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Reverendo Obispo de Osma, en súplica de que se declare no haber sido derogada por el art. 44 de la nueva ley de Reclutamiento la Real orden de 12 de Marzo de 1895, en virtud de la cual los Curas párrocos no están obligados á presentar los libros parroquiales en los Ayuntamientos respectivos, bastando solamente las rela-

ciones que con referencia á los mismos remitan anualmente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no habiéndose modificado, en lo que pueda afectar al extremo á que aquel Prelado se refiere, por la ley de 21 de Agosto del año último el art. 44 de la de 11 de Julio de 1885, de cuyas leyes es refundición la publicada por Real decreto de 21 de Octubre, existen los mismos motivos que sirvieron de base para dictar la Real orden aolaratoria de 12 de Marzo de 1885, publicada en la Gaceta del 13 de dicho mes y año, y por consiguiente debe considerarse á ésta con toda su fuerza y vigor, y con el carácter de generalidad que antes tenía.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1897.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL

Número 420

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero anterior, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 70 decágramos, Id. de cebada de 4 kilogramos, Id. de paja de 6 kilogramos, Kilogramo de leña, Id. de carbón, Litro de aceite.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 6 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

JEFATURA DE MINAS

Número 219

Número del expediente 3677

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Domingo Muguerza Eguía, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Enero de 1897, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada "San José", de mineral plomo, sita en el término de Belalcázar y sitio nombrado La Solana, de expresado término, propiedad de don Francisco Murillo y de varios vecinos de referido Belalcázar, que linda al Norte con terrenos de la propiedad

de la excelentísima señora Duquesa de Casariego, vecina de Madrid; al Este con la dehesa del Tornillo, y al Sur y Oeste con terrenos baldíos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de tres metros de largo por dos de ancho y catorce de profundidad, relacionado por dos visuales, la primera al punto más alto del Castillo de Santa Enfemia, dirección Norte 106° al Este. La segunda a ángulo de la casa del Quinto del Traperero, propiedad de don Pedro García Balsera, Norte 106° Este. Desde dicho punto dirección Norte 15° Oeste se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª dirección Oeste 15° Sur se medirán 450 metros; de 2.ª á 3.ª dirección Sur 15° Este se medirán 300 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Este 15° Norte se medirán 600 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Norte 15° Oeste se medirán 300 metros, y de 5.ª á 1.ª dirección Oeste 15° Sur se medirán 150 metros, quedando cerrado un perímetro que comprende las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 369

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes en el segundo trimestre del ejercicio actual, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 27 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que pueda reclamar contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Table with 9 columns: Número de la carpeta, NOMBRE DE LA MINA, Clase de mineral, Término en que radica, NOMBRE DEL PROPIETARIO, Número de quintales métricos, Precio del mineral (Ptas. Ctms.), Valor íntegro (Pesetas Cts.), 2 por 100 (Ptas. Cts.). Rows list various mines like La Calera, Casiano de Prado, El Paseo, Trajano, etc.

Córdoba 30 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Número 437

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia, contra los individuos que se dirán, por débitos que les resultan á la contribución territorial, en los términos municipales de Granjuela y Valsequillo, y para haberlos efectivos, he acordado la venta en pública subasta, de las fincas siguientes, propiedad de los mismos.

| DEBITO total — Pts. Ctms. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | Capitalización — Pts. Ctms. |
|---------------------------------|--|-----------------------------------|
| | PUEBLO DE LA GRANJUELA | |
| 35 | Don Romualdo Castillejo Fuentes, vecino de la Granjuela.—Una casa en la calle Contiencias, de dicha villa, marcada con el número primero, que linda por la derecha entrando con otra de Pedro Caballero; por la izquierda hace esquina á la calle Nueva, y por la espalda con corrales de casas de la calle Llana. Cuya finca, con las rebajas autorizadas para estas segundas subastas, ha sido capitalizada en | 291 67 |
| 60 | Don Luciano Chaves Monterroso, de la misma vecindad.—Una casa en la calle Contiencias, de dicha villa, marcada con el número tres, que por la derecha entrando hace esquina á la calle Nueva; por la izquierda linda con la del número cuatro, de Agustín Molina, y por la espalda con corrales de la de Emilio Chaves Monterroso; capitalizada en | 208 33 |
| | PUEBLO DE VALSEQUILLO | |
| 15 | Don Pedro Calderon Barbero, vecino de Valsequillo.—Una casa-frágua en la calle de la Fuente, de expresada villa, sin número de población, que linda: por la derecha entrando hace esquina á la calle de la Fuente; por la izquierda hace tambien esquina á la misma calle, y por la espalda con la casa número diez de referida calle de la Fuente, propia de Rafael Perea; capitalizada en | 75 |
| 105 | Los herederos de José María Fernández, de la misma vecindad.—Una casa en la calle Osuna, de la misma villa, que linda por su derecha entrando con otra de José Cerrato Horrillo; por su izquierda con otra de Dolores Fernández, y por la izquierda con cerca de Juan Dueñas; capitalizada en | 333 34 |
| 40 | Don Juan Perea Montero, de la misma vecindad.—Una casa en la calle Córdoba, de la misma villa, marcada con el número cincuenta y ocho, que linda por la derecha entrando con cerca de Cecilia Zamorano; por la izquierda con casa de Dolores Gallardo, y por la espalda con otra de José Cerrato; capitalizada en | 250 |

Las subastas tendrán lugar en las Casas de Ayuntamiento de los pueblos de Valsequillo y Granjuela, los días 12 y 13, respectivamente, del mes actual, y hora de doce de su mañana á la una de su tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes ó el importe de los débitos, apremios y costas causadas y que se causen, según previene la disposición 9.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.
Lo que se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los deudores.
Dado en Fuente Obejuna á 6 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan de Castro.

Estadística

Sanidad

Núm. 408

Fallecimientos ocurridos el día 1.º de Febrero

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|---------------|--------|---------|----------|---------------------|
| San Francisco | Hembra | Soltera | 14 meses | Bronquitis |
| Santa Marina | Idem | Idem | 7 años | Idem |
| San Pedro | Varón | Viudo | 85 | Lesión cardiaca |
| Santa Marina | Hembra | Soltera | 3 mto. | Falta de desarrollo |
| Idem | Idem | Feto | 3 | Idem |
| Salvador | Varón | Casado | 58 años | Apoplegia |
| San Nicolás | Hembra | Soltera | 2 | Caquesia pulmonar |
| San Juan | Varón | Viudo | 77 | Asistolia |
| Catedral | Idem | Idem | 80 | Disenteria |

DIA 2 DE FEBRERO

| | | | | |
|------------|--------|---------|---------|--------------|
| San Andrés | Varón | Soltero | 24 dias | Pulmonia |
| San Pedro | Idem | Viudo | 59 años | Consecuición |
| Santiago | Hembra | Viuda | 46 | Pulmonia |
| Catedral | Varón | Soltero | 3 | Difteria |
| San Miguel | Hembra | Soltera | 4 meses | Bronquitis |
| Idem | Idem | Idem | 7 | Idem |

DIA 4 DE FEBRERO

| | | | | |
|-------------|--------|---------|----------|-------------------|
| Catedral | Hembra | Casada | 27 años | Lesión orgánica |
| Idem | Idem | Idem | 30 | Cirrosis hepática |
| San Juan | Idem | Viuda | 85 | Apoplegia |
| San Lorenzo | Idem | Soltera | 1 | Bronquitis |
| San Pedro | Idem | Idem | 15 meses | Angina infecciosa |

DIA 5 DE FEBRERO

| | | | | |
|----------|-------|---------|---------|---------------|
| Catedral | Varón | Soltero | 67 años | Septicemia |
| Idem | Idem | Casado | 68 | Diarrea senil |

DIA 6 DE FEBRERO

| | | | | |
|---------------|--------|---------|---------|-------------------------|
| Catedral | Hembra | Soltera | 35 años | Tuberculosis |
| Idem | Idem | Idem | 60 | Aneurisma del corazón |
| San Francisco | Idem | Idem | 14 | Tuberculosis |
| Catedral | Varón | Soltero | 27 | Lesión del corazón |
| Idem | Idem | Viudo | 72 | Disenteria |
| San Miguel | Idem | Soltero | 3 | Septicemia |
| Santa Marina | Idem | Idem | Momento | Asfixia |
| Idem | Hembra | Casada | 69 años | Perlesia |
| Santiago | Idem | Viuda | 68 | Hipertrofia del corazón |

Córdoba 6 de Febrero de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

VILLAVICIOSA

Núm. 426

Año de 1897

Lista definitiva que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se forma y publica de los señores Concejales y

cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Señores Concejales

D. José Escobar Arribas
Juan Fernández Nevado
Manuel Contreras Nevado

D. Juan Calvo Sepúlveda
Manuel Contreras Rodríguez
Pedro José Nevado Escobar
José Escobar Infantes
Antonio Sisenando Ruiz
Pedro José Muñoz Carretero
Aurelio Vargas Caballero
Gabriel Romero Nevado

Mayores contribuyentes

D. Ramón Vargas Sánchez
Antonio Escobar Arribas
Rafael Nevado Infantes
Juan Sánchez Arribas
José Nevado Nevado de M.
Pedro Cantador Arribas
Tomás Vargas Nevado
Sebastián Vargas Sánchez
Mateo Pulido Moreno
Bernardino Cantador Nevado
José Barrios Moreno
Juan Escobar Infante
Juan Machuca Infante
José Vargas Sánchez
José Moreno Machuca
Diego Martínez Rayo
José Martínez Serrano
Juan L. Areales Nevado
Juan Nieto Pulido
Patricio Nevado Nevado
Bartolomé Muñoz Galán
Domingo Moreno Nevado
Francisco Nieto García
Antonio Galán Calero
Gabriel Arribas Nevado
José J. Barrios Infante
Rafael Balmisa Tenorio
Rodrigo Contreras Nevado
Miguel Pedraza Caballero
Bernardino Nevado Nevado
Manuel Nieto García
José Valenzuela González
Federico Soria Sánchez
Sancho Calero Galán
Juan Carretero Díaz
Gabriel Nevado Nevado
Gabriel Nevado Escobar
José de la Torre Rodríguez
Juan Rodríguez Alcáide
José R. Santos Vargas
Miguel Muñoz López
Juan de Dios Infante Carretero
Lorenzo Caballero Vargas
Juan Contreras Nevado
Antonio Sepúlveda Pulido
Rafael Nevado Escobar
Pedro Carretero Delgado
Rafael Delgado Rojo
Villaviciosa 4 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Manuel Contreras.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 442

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de la solicitud dirigida por varios industriales de esta población al señor Delegado de Hacienda de la provincia, sobre que se equiparen los establecimientos públicos de venta instalados en los límites del radio de este término, á los que están dentro del casco, en gravámenes y fiscalización é intervención administrativa, por disposición de expresada superior autoridad, se anuncia que las fincas y dueños de aquellos establecimientos son los que á continuación se expresan, los cuales pueden reclamar dentro del término de quince días, contra lo pretendido por mencionados industriales.

1.º Un establecimiento de venta de vinos y aguardientes situado en la dehesa de Navalengua, próximo á la carretera de Andujar, propio aquel y el terreno del vecino de esta villa Juan Coletto Moreno.

2.º Otro idem situado en el camino de Obejo, en terrenos de Juan Buenestado Romero, propio aquel de Francisco Martínez Ruiz, ambos de esta vecindad.

3.º Y otro idem al sitio de Cerro Bermejuelo, en terrenos de Pedro Hi-

guera Arévalo, de la propiedad aquel de Antonio Castro Pizarro, también de este domicilio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Villanueva de Córdoba 4 de Febrero de 1897.—Antonio Félix Herrero.

B E L M E Z

Núm. 433

Año de 1897

Lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir en este término durante el año arriba expresado, formada por el Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Safael García y Villalba
Eduardo Soto Barona
Cipriano Moros Mazo
Francisco Mohedano Madueño
Pedro Antonio Castillejos Rivera
Diego Cuadrado Rodríguez
Paciano Arregui Pérez
Francisco Esquinas Cobos
José Soto Barona
Francisco Maorío López
Mariano Ledesma Murillo
Juan Sampelayo Cámara
Vicente Sampelayo Cámara
Rafael Mohedano Pérez
Basilio Sotillo Prada

Vacante

Vacante

Vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

| | | |
|--------------------------------------|------|----|
| D. Agustín Arregui Fernández | 2914 | 97 |
| Juan Antonio Lozano y Lozano (mayor) | 1163 | 15 |
| Ricardo Soto Barona | 802 | 96 |
| Juan Antonio Lozano y Lozano (menor) | 611 | 53 |
| Vicente Sánchez Molero | 543 | 43 |
| José Antonio Rodríguez Aparicio | 456 | 30 |
| Felipe Gómez Mellado | 398 | 36 |
| Lucas Narvaez Sánchez | 396 | 37 |
| Juan del Río García | 370 | 12 |
| Antonio Lozano Barona | 348 | 33 |
| Jerónimo Mohedano Gómez | 312 | 50 |
| Hilario J. Solano Sánchez | 307 | 54 |
| José Gomari Rubio | 300 | 20 |
| Baldomero Díez Llagas | 294 | 99 |
| Juan Gil Fernández | 277 | 09 |
| José Ramón Lizaso y Garzabal | 274 | 99 |
| José Manuel Navarro García | 239 | 36 |
| Antonio García Frías | 236 | 15 |
| Antonio José Muñoz Her- vás | 232 | 94 |
| Manuel Sierra Escondero | 228 | 88 |
| Antonio López Muñoz | 220 | 49 |
| Joaquín González Bernar- dino | 212 | 10 |
| Anacleto Paz Barrera | 206 | 91 |
| Alfonso Ramírez Ruiz | 203 | 42 |
| Gregorio Ortega Caballero | 200 | 45 |
| Cipriano Arias Cuadrado | 196 | 74 |
| Cándido Pelegrí Morales | 196 | 74 |
| Alejandro López Muñoz | 192 | 69 |
| Sebastián Sánchez Gonzá- lez | 192 | 48 |
| Acisclo Muñoz Rodríguez | 191 | 69 |
| Juan Antonio Rivera Gar- cía | 188 | 90 |
| Juan Pino Santos | 182 | 20 |
| José Pando Jiménez | 148 | 48 |
| Antonio Montero Palacios | 148 | 31 |
| José León Torres | 140 | 17 |
| Francisco García López | 138 | 91 |
| Tomás Romero García | 134 | 37 |
| Juan Mohedano Molina | 130 | 99 |
| Mateo Ruiz Caballero | 130 | 08 |
| Juan Antonio Resedo Suá- rez | 124 | 85 |
| Antonio Gómez Torrico | 123 | 18 |
| Leonardo García Ruiz | 122 | 96 |

D. Wenceslao Caballero Alcaide 122 96
Manuel Villarrubia Ramírez 122 82
Julián Beltrán de la Casa 121 83
Venancio Lozano Guerra 121 73
Felipe Berenguer Berdu 120 90
Fidel Vera Narvaez 119 20
Saturnino Anegón García 116 34
Antonio Gordillo Ruiz 115 95
Braulio Pedrajas Murillo 115 09
Eusebio Gutiérrez Jiménez 114 53
Mariano Salichs Masó 114 53
Crisanto Rodríguez Caballero 114 35
Santos Naranjo Díaz 114 35
Alfonso Marín García 114 35
Diego Vacas Barquero 114 35
José Pedrajas Fuentes 114 35
León Gutiérrez Domínguez 113 62
José Sanz Pascual 108 17
Francisco Cantero Bermúdez, 1.º 107 89
Rafael Rivera Caballero 107 22
Juan Mohedano Gómez 107 08
Juan Alcántara Marquez 107 04
Eusebio Rojo 106 05
Francisco José Mohedano Gómez 105 68
Luis Pedroza Carrasco 103 77
Manuel Romero Ranchal 102 15
Alejandro Villaseñor Dorado 101 80
Luis Mohedano Rueda 99 01
José Vioque Fernández 98 07
Angel Díaz Sánchez 97 59
Belmez 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eduardo de Soto.—El Secretario, José G. Camacho.

JUZGADOS

C Ó R D O B A

Núm. 416

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Angel Buenaventura Expósito, de treinta y tres años de edad, soltero, mozo del café, hijo de padres desconocidos, natural de Tarragona, vecino de San Martín de Provensal, partido judicial de Barcelona, con domicilio en la calle Berenguer número seis, y cuyas señas son: estatura baja, pelo entre rubio, color moreno, ojos pardos, barba y bigote también algo rubio, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Córdoba á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 417

Don Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de doce jamones de la propiedad de José Belmonte Bravo, verificada en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Enero anterior, á fin de que en el término de diez días comparezcan los oi-

tados en este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan, con apercibimiento de si no comparecen á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados jamones y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Castra del Río á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Bellver.—P. M. de S. S., José Delgado.

P O S A D A S

Núm. 393

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosario Vargas Campos, residente en Córdoba, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, la cual viajó sin billete desde la estación de Guadalcazar á la de la Carlota, el día quince de Noviembre próximo pasado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la nación, practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado, Juan de D. Nogués.

Sección de anuncios

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA